

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 186

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para establecer, adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, un denominado “Sistema de Aviso de Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras Estatales”, el cual tendrá como fin notificar, mediante el establecimiento de letreros y por pautas en los medios de comunicación masiva, aquellas áreas en las que se encuentran realizándose diversas obras y mejoras a las carreteras pertenecientes al Estado, a propósito de que los conductores de vehículos de motor advengan en conocimiento y puedan tomar rutas alternas; suspender el cobro por concepto de peaje en aquellos tramos de autopista en los que se llevan a cabo obras y mejoras que ocasionen congestión vehicular; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico es sumamente común encontrarse con congestiones vehiculares debido a obras y mejoras que se realizan en las carreteras, ya sean estas, primarias, secundarias o terciarias. Gran parte de las veces, la realización de trabajos en las carreteras tiene el efecto indeseado de atrapar a los conductores de vehículos en masivos tapones que, sin lugar a dudas, afectan la calidad de vida del ser humano.

Si bien es cierto que los sistemas de carreteras se crean con la finalidad de proveer acceso rápido y comunicación entre un punto y otro, lamentablemente, requieren de trabajos de mantenimiento que tienen el efecto de afectar el tráfico vehicular normal. Estas congestiones vehiculares son detonadores del stress, lo que se agrava, si consideramos que la utilización de las autopistas, por ejemplo, no es gratuito.

En consideración a lo anterior, proponemos que se establezca, adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas, un denominado “Sistema de Aviso de Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras Estatales”, el cual tendría como fin notificar, mediante el establecimiento de letreros y por pautas en los medios de comunicación masiva, aquellas áreas en las que se encuentran realizándose diversas obras y mejoras a las carreteras pertenecientes al Estado, a propósito de que los conductores de vehículos de motor advengan en conocimiento y puedan tomar rutas alternas.

También, la presente Ley tiene el propósito de suspender el cobro por concepto de peaje en aquellos tramos de autopista en los que se llevan a cabo obras y mejoras que ocasionan congestión vehicular.

Es nuestra intención con esta legislación proveer a los usuarios de nuestras carreteras un instrumento que les permita paliar de una forma viable los consabidos tapones que se forman en Puerto Rico. Ciertamente, la densidad poblacional que acontece en la Isla junto a la gran cantidad de vehículos existentes impiden que no se formen congestiones vehiculares. Sin embargo, si podemos elaborar estrategias que permitan facilitar al conductor su estadía en una carretera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se establece, adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas,
2 un denominado “Sistema de Aviso de Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras
3 Estatales”, el cual tendrá como fin notificar, mediante el establecimiento de letreros y por pautas
4 en los medios de comunicación masiva, aquellas áreas en las que se encuentran realizándose
5 diversas obras y mejoras a las carreteras pertenecientes al Estado, a propósito de que los
6 conductores de vehículos de motor advengan en conocimiento y puedan tomar rutas alternas.

7 Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas diseñar,
8 instalar y mantener letreros que alerten a los conductores de vehículos de los tramos de carretera

1 donde se lleven a cabo obras o mejoras con potencial de crear congestión vehicular. Estos
2 letreros deberán ubicar en áreas estratégicas que permitan a los conductores desviarse y tomar
3 rutas alternas.

4 Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
5 promulgar y/o enmendar las normas y reglamentos necesarios para la creación de este “Sistema
6 de Aviso de Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras Estatales”.

7 Artículo 4.-Los fondos necesarios para la puesta en vigor de esta Ley, provendrán de los
8 recursos asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas en su presupuesto anual
9 o mediante asignación especial de la Asamblea Legislativa una vez se calcule el costo de
10 implantación del “Sistema de Aviso de Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras
11 Estatales”.

12 Artículo 5.-Debidamente calculados, identificados y asignados los fondos necesarios para
13 el cabal cumplimiento de la Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá
14 ciento ochenta (180) días para coordinar la instalación de los rótulos del “Sistema de Aviso de
15 Obras de Construcción o Mejoras en las Carreteras Estatales” y ciento ochenta (180) días
16 adicionales para su instalación final.

17 Artículo 6.-En aquellos tramos de autopista en los que se llevan a cabo obras y mejoras
18 que ocasionen congestión vehicular, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras
19 Públicas vendrá obligado a desistir del cobro de peaje mientras duren los trabajos que se realicen.

20 Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.